

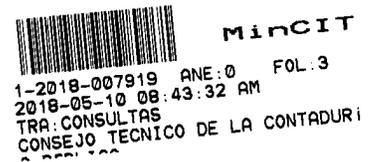


Para contestar cite:
Radicado CGN N° 20181000026731
Fecha: 09-05-2018

SGI-2000

Bogotá D.C.

Doctor
LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Calle 28 N° 13 A - 15
Teléfono: 6067676
Bogotá



Respetado doctor Moya:

Me refiero a su comunicación radicada en la UAE Contaduría General de la Nación (CGN) con el N° 20185500009922, del 06 de marzo de 2018, mediante la cual solicita el envío de comentarios sobre los documentos: “Mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017”, “Modificaciones a la NIIF 9” y “Modificaciones a la NIC 28”, emitidos por el IASB durante el segundo semestre de 2017.

De acuerdo a lo solicitado y con relación al documento “Mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017” se considera que, en términos generales, las modificaciones propuestas a la NIIF 3 – Combinaciones de negocios, la NIIF 11 – Acuerdos conjuntos, la NIC 12 – Impuesto a las ganancias y la NIC 23 – Costos por préstamos, son pertinentes, por cuanto corresponden a aclaraciones respecto a los criterios señalados en las normas, así:

- La incorporación del párrafo 42A en la NIIF 3 aclara que, cuando un operador conjunto obtiene el control sobre una entidad en la que anteriormente poseía control conjunto, debe aplicar los requerimientos relativos a una combinación de negocios realizada por etapas, los cuales se encuentran señalados en los párrafos 41 y 42 de la Norma mencionada. Lo anterior, es apropiado en la medida en que la naturaleza y las circunstancias económicas de

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

la participación anteriormente mantenida cambian y, por tanto, resulta necesario que la adquirente calcule y evalúe nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en el acuerdo, al valor razonable en la fecha de adquisición.

- La incorporación del párrafo B33CA en la NIIF 11, siguiendo el tratamiento establecido para los operadores conjuntos, señalado en el párrafo B33C de la Norma, aclara que cuando una parte que participa en una operación conjunta pero no tiene su control conjunto, lo adquiere, por lo tanto no debe medir nuevamente sus participaciones anteriormente mantenidas, pues si bien cambia la naturaleza de la participación (al pasar de no tener control conjunto a tenerlo), no queda por fuera del alcance de la NIIF 11.
- La eliminación del párrafo 52B y la consecuente incorporación del párrafo 57A en la NIC 12 resultan apropiadas en la medida en que se desliga o deshace el reconocimiento de las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias, de los requerimientos descritos en el párrafo 52A, aclarando que dicho reconocimiento se debe realizar en el momento en el que surja el pasivo por dividendos a pagar, independientemente de que se realicen las distribuciones a los propietarios afectando, ya sea, el resultado del período, el otro resultado integral o el patrimonio, según las transacciones o sucesos que generaron las ganancias distribuibles.
- La modificación propuesta al párrafo 14 de la NIC 23 aclara que la estimación de la tasa de capitalización para los préstamos genéricos debe incluir los costos de financiación de todos los préstamos recibidos por la entidad durante el periodo, excluyendo aquellos relacionados con préstamos específicos utilizados para financiar un activo apto, hasta que este se encuentre en las condiciones para su uso previsto o venta. Lo anterior, es apropiado puesto que, luego de que se cumplan dichas condiciones, la parte del préstamo específico que permanezca pendiente de pago pasará a ser parte de los fondos que la entidad tomará como préstamos genéricos.

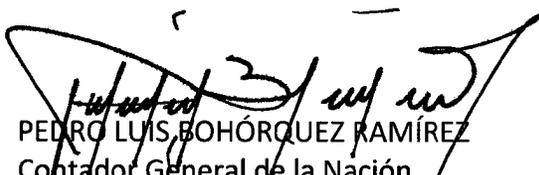
En lo relativo al documento “Modificaciones a la NIIF 9” se considera que, el cambio propuesto a los párrafos B4.1.11 (b) y B4.1.12 (b), correspondiente a la eliminación de la palabra “adicionales” en la expresión “compensaciones adicionales razonables”, es pertinente, en la medida en que las compensaciones originadas por las cancelaciones anticipadas pueden dar lugar bien sea a valores positivos o negativos con las consecuentes implicaciones de compensaciones adicionales o negativas. Por ello, la modificación propuesta resuelve la confusión que se presentaba en la norma al hacer referencia únicamente a las compensaciones adicionales razonables y a desconocer las compensaciones negativas razonables.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Adicionalmente, la modificación propuesta a esta Norma evita que la expresión “compensación adicional” se interprete de manera errónea, en el sentido de que esta podía ser entendida como una compensación que se origina por la cancelación anticipada, pero con términos contractuales distintos a los pactados en la emisión del activo financiero.

Finalmente, en lo relacionado al documento “Modificaciones a la NIC 28” resulta apropiada la incorporación del párrafo 14A y la eliminación del párrafo 41, pues se hace específico que el tratamiento contable de las participaciones a largo plazo, que forman parte de la inversión neta de una entidad en una asociada o negocio conjunto, debe realizarse conforme a la NIIF 9 (incluyendo el reconocimiento del deterioro de valor); y en caso de que las pérdidas en la asociada excedan el valor de la inversión reconocida por el método de la participación, las participaciones a largo plazo se verán afectadas conforme a lo señalado en el párrafo 38 de la NIC 28, sin perjuicio de lo indicado en la NIIF 9.

Cordialmente,



PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Angélica Katerin Salcedo Guzmán/Ingrid Nayarit Ríos García/Jaime Eduardo Hernández Gil
Revisó: Rocío Pérez Sotelo/ Marleny María Monsalve Vásquez

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Calle 95 No. 15 – 56 Código Postal: 110221 PBX (57 1) 492 6400
www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

